

Art. 44. Los gefes militares tendrán la obligacion de proporcionar diariamente las guardias que soliciten los administradores para el servicio de garitas, y las escoltas de caballería, para el de rondas ó expediciones de celadores.

Art. 45. Las aduanas de la Zona libre normarán sus procedimientos en todo lo que no esté expresamente determinado por este Reglamento, al Arancel y Reglamento de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 1.º de Enero de 1872 y disposiciones posteriores vigentes.

México, Junio 17 de 1878.—*Romero.*

ADMINISTRADORES
DE LAS
ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

Aduana de Quitovaquita, administrador, Enrique Liñero.

Aduana de Nogales, administrador, Ramon Garay.

Aduana de Sasabe, administrador, Javier Arangois.

Aduana de Palominas, administrador, Fernando de la Fuente.

Aduana de Janos, administrador, Fernando Orvañanos.

Aduana de Paso del Norte, administrador, Patricio Leon.

Aduana de Presidio del Norte, administrador, Manuel Llorente.

Aduana de Piedras Negras, administrador, Domingo Soto Mayor.

Aduana de Monterey Laredo, administrador, Teófilo Ochoa.

Aduana de Mier, administrador, Rafael Nájera.

Aduana de Camargo, administrador, M. Martínez de Castro.

Aduana de Matamoros, administrador, Lauro Cavazos,

Aduana de Tampico, administrador, Roberto A. Esteva.

Aduana de Túcpan, administrador, Manuel G. Tello.

Aduana de Veracruz, administrador, Sebastian A. Bárcena.

Aduana de Coatzacoalcos, administrador, Alonso Azpe.

Aduana de Frontera, administrador, Pablo Chávez.

Aduana de Isla del Carmen, administrador, Carlos A. Pasquel.

Aduana de Campeche, administrador, Luis Mejía.

Aduana de Progreso, administrador, Miguel Z. Cházaro.

Aduana de Zapaluta, administrador, M. Soriano.

Aduana de Soconusco, administrador, Hipólito Rébora

Aduana de Tonalá, administrador, J. J. Gonzalez.

Aduana de Salina Cruz, administrador, Federico Aubry.

Aduana de Puerto Angel, administrador, J. Muñizuri.

Aduana de Acapulco, administrador, Pantaleon Morett.

Aduana del Manzanillo, administrador, Pedro Galvan.

Aduana de San Blas, ad-

ministrador, Francisco Sepúlveda.

Aduana de Mazatlan, administrador, C. Sheridan.

Aduana de Guaymas, administrador, Miguel Dondé.

Aduana de la Paz, administrador, Francisco G. Grinda.

Aduana de Bahía de la Magdalena, administrador, Gil Peimbert.

Aduana de Todos Santos, administrador, Marcelino Torrescano.

INTRODUCCION Y DESPACHO

DE MERCANCIAS EN LA CAPITAL.

Efectos que pagan en las recaudaciones (antiguas garitas).

—Los conductores se presentan en el despacho, y despues que se hace el reconocimiento en los carros ú otro medio de trasporte, se pagan los derechos fijados en la tarifa de Portazgo. El empleado asienta la partida en el libro de tallon; y cortándolo de éste, da al conductor un resguardo ó boleta que ampara la mercancía á su introduccion en el interior de la ciudad. Queda á voluntad del causante despachar en la garita ó en la Aduana los efectos nacionales.

Efectos que se dirijen á la Aduana.—Llegando á la garita se toma razon de los documentos, se asienta en estos la partida del libro que les corresponde y con un celador se remiten á la Aduana efectos y documentos. La Alcaldía de entrada recibe unos y otros, hace la confronta de ellos, toma razon en el libro respectivo, marca en el documento y en los libros el número de la partida y hace la entrega al guarda-almacenes. Cuando el interesado quiere sacar el total de sus efectos y pagar los derechos, ocurre al Guarda-almacen, á quien pide el documento, lo presenta al Administrador para que ponga el "Véase" por el Vista que designe, y despues de reconocidos por éste los efectos y poniendo su conformidad, si no hubiere diferencia, el interesado se dirigirá á La Mesa de liquidaciones y hecha la cuenta y revisada, la presentará á la Tesorería para hacer el pago.—La partida se asienta en el mismo departamento y se expide un recibo y la boleta de salida, que con el Visto Bueno de uno de los jefes, se

entrega al Guarda-almacenes, para que éste tome razon en el libro, y despues pasa al Alcaide de salidas á fin de que ordene que salgan los bultos que la boleta expresa.

Quando la carga se fracciona porque el interesado quiere hacer varias operaciones parciales, ya sea de escala, ó ya de adeudo, hará por escrito un pedimento al Administrador en que conste que escala tal número de bultos ó que está dispuesto á pagar los derechos que les corresponda. El pedimento de adeudo llevará un timbre de á cincuenta centavos que cancelará el interesado.—El Administrador pondrá en el pedimento el "Véase," y con la conformidad del Vista, ocurrirá el interesado á la Mesa de liquidaciones y en seguida á hacer el pago.

El pedimento de escala no lleva Estampilla.

Ya sea en uno ú otro pedimento, se hará constar el número de bultos por los que se pide el despacho, clase del efecto, y el peso que contengan. En el documento primordial se anotarán las operaciones que parcialmente se hagan sea de escala ó sea de adeudo y cuando se trata del resto, el despacho se hace con el mismo documento.

Los efectos extranjeros que son conducidos por el ferrocarril de Veracruz y que no son remitidos á la Aduana, se reciben por la seccion aduanal en Buenavista. En esta seccion son reconocidos por uno de los Vistas: si hay conformidad con la factura, los efectos se entregan al interesado, previa fianza, y las facturas remitidas á la Aduana para su liquidacion, teniendo que hacerse el pago, cuando más tarde, al tercero dia de la llegada de los efectos.

Los efectos extranjeros pagan 2 por 100 sobre el derecho de importacion.

Los efectos nacionales pagan los derechos fijados en la tarifa de Portazgo.

Respecto al depósito y tránsito de mercancías, véanse los artículos 6.º y siguientes de la Tarifa de Portazgo.

NOTA.—Cuando los efectos que se despachan en la gari-ta, no están conformes con lo expresado en el documento,

se remiten á la Aduana con un guarda, en la que se reconoce, y existiendo falta se hace un juicio, aplicándose la pena de duplos derechos sobre la parte no expresada. Cuando en los efectos que se despachan en la Aduana se encuentran diferencias por los Vistas, se dá parte al Administrador, el que, previos los requisitos legales, impone la pena que corresponde. No está de más reconocer y dar la exactitud entre los documentos y las mercancías, ó cuando ménos la manifestacion previa al despacho de la diferencia que se conozca por el introductor, para evitarse penas y dilaciones perjudiciales.